

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Auto No. 416

Proceso: Sucesión
Demandante: Erika Valeska Kallman Riaño y otros
Causante: Walter Kallman Zientek
Radicado: 76-001-31-10-003-2013-00562-00

En providencia de 15 de marzo del 2021, el despacho omitió pronunciarse sobre la adhesión al recurso de apelación, a que hizo referencia el apoderado judicial de las herederas Kallman Riaño, en su escrito de 16 de julio de 2020.

En ese sentido, el párrafo del artículo 322 del CGP, señala que *“La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuera desfavorable (...)”*. Lo cierto es que ninguno de los argumentos expuestos por la apoderada judicial de la señora María Fernanda Mogollón Orozco le son de utilidad al apoderado judicial de las herederas Kallman Riaño para fungir como apelante adhesivo. Por el contrario, lo que busca el recurso principal es la revocatoria íntegra de las disposiciones atacadas, lo que claramente no es la intención del recurrente adhesivo.

Si pretendía que se modificara el numeral 2° de la parte resolutive del auto 559 de 2 de julio de 2020, a fin de que se reconociera una recompensa mayor, debió interponer la apelación dentro del término de tres días siguientes a su notificación por estados, y no posteriormente al descorrer el traslado del recurso interpuesto haciendo uso de argumentos que pretenden que no se reconozca recompensa alguna. En suma, al decisión del despacho no le fue desfavorable.

Por tanto, no hay lugar a conceder la apelación formulada por el apoderado de las herederas Kallman Riaño, dada su extemporaneidad, ya que el auto 559 de 2 de julio de 2020 fue notificado por estados el día 6 de julio del mismo año, por lo que tenía hasta el 9 de julio para interponer la apelación.

Se adicionará la providencia 359 del 15 de marzo de 2021, en el sentido de rechazar la apelación formulada por el apoderado judicial de las herederas Kallman Riaño.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

- 1. Adicionar** el auto 359 del 15 de marzo de 2021, en el sentido de **rechazar** la apelación formulada por el apoderado judicial de las herederas Kallman Riaño, en contra del auto 559 de 2 de julio de 2020, dada su extemporaneidad.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJO CORTES

Juez.

